



PROYECTO I

15/04/2020

DECRETO .../..... SOBRE NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según establece el artículo 92 bis de la Ley 7/95, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Entre los puestos de trabajo cuya relación debe confeccionar cada Entidad Local con arreglo a la normativa básica dictada por la Administración de Estado, se encuadran aquéllos que tienen atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación. Estas funciones, que son necesarias en todas las Corporaciones Locales, están reservadas al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, por tanto, también están reservados a este personal los puestos de trabajo que tengan atribuida la responsabilidad administrativa de dichas funciones, tal y como establecen el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuyos preceptos tienen carácter básico según se establece en la Disposición Final Primera, determina en su artículo 53 que cuando no fuese posible la provisión de los puestos reservados por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las Corporaciones Locales podrán proponer a la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un/a funcionario/a interino, que deberá estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo A1. Así mismo se determina que la resolución del nombramiento se efectuará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de proveer el puesto por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Así se recoge claramente el carácter de subsidiaridad y temporalidad de los nombramientos de personal funcionario interino para el desempeño de puestos de trabajo reservados a los/as funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



En la misma línea, el artículo 52.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en cuanto a la provisión de puestos de trabajo reservados a personal de habilitación nacional, recoge claramente el carácter subsidiario y temporal de los nombramientos interinos, al disponer que debe quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de provisión por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios.

Mediante el Decreto 40/2005, de 19 de abril, sobre nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 81 de 22 de abril de 2005, se reguló por primera vez en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el régimen de este tipo de nombramientos. Este Decreto fue modificado por el Decreto 6/2012 de 19 de enero, publicado en el DOCM nº 15 de fecha 20 de enero de 2012, modificación que fue anulada parcialmente por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en virtud de Sentencia 117/2014, de 28 de febrero Nº Rec. 144/2012.

Así, y visto lo anterior, se hace imprescindible, en garantía del principio de seguridad jurídica, contar con una norma que regule el sistema de gestión de las listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que la Junta de Comunidades, a través del Órgano competente en Administración Local, viene convocando periódicamente desde el año 1996, como un instrumento necesario de asistencia y colaboración con las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, al amparo de lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local.

Asimismo, este decreto tiene por objeto velar por el cumplimiento de los principios mencionados en la selección de la persona que, con carácter interino, haya de desempeñar las funciones reservadas al personal con habilitación nacional, mediante la articulación de un procedimiento que permita que todo ello quede debidamente garantizado; sin perjuicio de la facultad de las corporaciones Locales para convocar las pruebas selectivas correspondientes. Todo lo cual, con base en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, oídos el Consejo Regional de Municipios y la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día xxxxxx , dispongo:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1.

Es objeto del presente decreto la regulación de los procedimientos de selección con carácter de interinidad y la creación de la relación de personas candidatas para la provisión temporal de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



Artículo 2.

Los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, podrán ser provistos, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, mediante la provisión interina, cuando concurren aquellos supuestos en los que no fuese posible la provisión de los puestos reservados por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y que son los siguientes:

a) Que se encuentren vacantes.

b) Que, sin estar vacantes, sus titulares no los desempeñen por encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

–Comisión de Servicios.

–Suspensión Provisional.

–Excedencia por cuidado de familiares.

–Enfermedad.

–Servicios especiales.

–Otros supuestos legalmente previstos que conlleven reserva del puesto de trabajo.

Artículo 3.

La selección del personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación de este decreto se podrá llevar a cabo a través de uno de estos sistemas, a elección de la corporación Local interesada:

a) Convocatoria convocada al efecto por la corporación Local: instruirá el expediente de selección de una persona funcionaria interina respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con arreglo a lo establecido en la legislación nacional, que será requisito para formular la propuesta de nombramiento al órgano autonómico competente en materia de Administración Local.

b) Relación de personas candidatas elaborada por la Comunidad Autónoma: la corporación Local podrá solicitar al órgano autonómico competente en materia de Administración Local el nombramiento interino de la persona aspirante que corresponda entre los que formen parte de una relación elaborada y gestionada por dicho órgano autonómico competente para ese fin, mediante el oportuno proceso de selección.

CAPÍTULO II.

Selección de funcionarios interinos por las Corporaciones Locales



Artículo 4.

1. Las corporaciones Locales que así lo deseen podrán constituir, previo proceso selectivo basado en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, una relación de personas candidatas para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Esta relación de candidatos tendrá, para las corporaciones Locales que la constituyan, carácter preferente respecto a la de la Junta de Castilla-La Mancha, de tal forma que, sólo cuando se agote la relación de personas candidatas de la entidad local, la corporación Local correspondiente podrá dirigirse al órgano autonómico competente en materia de Administración Local a los efectos del nombramiento interino entre las personas integrantes de la relación de candidatos autonómica.

Artículo 5.

1. Las bases de selección habrán de contener necesariamente la descripción del puesto a proveer, con expresión de la escala, subescala, categoría, grupo y subgrupo y nivel de complemento de destino, cuantía mensual del complemento específico, las condiciones o requisitos que han de reunir las personas aspirantes, el plazo de presentación de solicitudes, el sistema selectivo, las pruebas selectivas que hayan de celebrarse y relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, la composición del órganos de selección y cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

2. Las condiciones o requisitos para tomar parte en el proceso selectivo deberán ser los exigidos para acceder a la condición de funcionario de carrera de la Subescala y Categoría a la que el puesto de trabajo pertenezca.

3. Los méritos deberán ser objetivos y adecuados a las características del puesto de trabajo.

Artículo 6.

Las bases de selección, así como la convocatoria, serán aprobadas por la persona que ostente la presidencia de la corporación Local, y ambas se harán públicas en el «Boletín Oficial de la Provincia» correspondiente y en su caso en el portal institucional de la Entidad Local.

Artículo 7.

La composición de los tribunales de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Artículo 8.-

Concluido el proceso de selección, la persona que ostente la presidencia de la corporación Local elevará al órgano autonómico competente en materia de



Administración Local, la propuesta de nombramiento interino a favor del primer aspirante que hubiera acreditado documentalmente los requisitos de la convocatoria, siguiendo el orden de puntuación de la propuesta del tribunal. Con la propuesta de nombramiento, deberá remitirse al órgano autonómico competente copia del expediente selectivo.

CAPÍTULO III.

Procedimiento de creación de listas de espera

Artículo 9.-

1.- Sin perjuicio de lo recogido en el capítulo anterior, el órgano autonómico competente en materia de Administración Local podrá constituir una relación de personas candidatas para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en entidades Locales de Castilla-La Mancha. Para la constitución de esta relación de personas candidatas, el órgano autonómico competente podrá convocar la celebración del correspondiente proceso selectivo, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Se dará preferencia para la constitución de esta relación, a las personas aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala que corresponda, de las convocadas por el Estado.

2. Las bases de la convocatoria deberán publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y habrán de contener, en todo caso: expresión de la/s subescala/s, categoría y características del puesto para el que se constituya la relación de candidatos, los requisitos de las personas aspirantes, el plazo de presentación de solicitudes, el sistema selectivo, las pruebas selectivas que, en su caso, hayan de celebrarse y relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, la composición del órgano de selección y cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

Estas bases de convocatorias vinculan a los tribunales de selección que han de juzgar el proceso selectivo y a quienes participen en las mismas.

Artículo 10.-

1. El orden de la lista de espera que se constituya con las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se formará, de mayor a menor, según la puntuación obtenida en el mismo. En caso de empate, se resolverá atendiendo al orden alfabético de los aspirantes afectados, a partir de la letra resultante del sorteo que se realice con motivo de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año de convocatoria de celebración de dichas pruebas.

2. La superación del proceso selectivo no confiere derecho a nombramiento alguno. La plaza vacante será ofertada a la persona aspirante que corresponda, teniendo en cuenta el orden a que se refiere el punto anterior.

3. No se incluirán en la lista de espera regional, a aquéllas personas aspirantes que procedan de las bolsas de trabajo constituidas en las Corporaciones Locales.

4. La relación de personas candidatas constituida se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



5. Esta relación estará a disposición de todas las entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el supuesto en que, teniendo la necesidad de cubrir plazas reservadas a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no pudieran hacerlo mediante nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios a favor de persona funcionaria de habilitación nacional, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/as funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y siempre que dichos Ayuntamientos no hubieran optado por efectuar su selección propia, o hayan agotado su propia bolsa.

6. El personal funcionario interino incluido en la relación de candidatos que se constituya a partir de la entrada en vigor del presente decreto, que cese en su puesto por ser provisto por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, o por incorporación de la persona funcionaria interina al que estuviera sustituyendo, en el caso de darse este supuesto, se reincorporará a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de este decreto, en el orden que inicialmente ocupasen en el proceso de selección.

Artículo 11.

Publicadas las relaciones definitivas de aprobados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, las personas aspirantes propuestas deben aportar **al órgano competente en materia de Administración Local**, en el plazo de 15 días hábiles, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria, o certificación académica que acredite haber realizado los estudios necesarios para la obtención del título.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

c) Uno o varios teléfonos de contacto y obligatoriamente una dirección de correo electrónico.

CAPÍTULO IV.

Procedimiento de gestión de listas de espera

Artículo 12.

1. La gestión de la relación de personas candidatas estará encomendada al órgano autonómico competente en materia de Administración Local.

2. De la constitución de la lista de espera regional se creará una lista en cada una de las cinco provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Las personas aspirantes a formar parte de la lista de espera determinarán en la instancia oficial para participar en las pruebas, aquellas listas provinciales en las que



desean estar incluidas. Esta elección se podrá modificar, por motivos justificados, antes de que al aspirante se le oferte algún puesto de trabajo, incluyéndose el supuesto de que el aspirante se incorpore a la lista de espera a la que pertenecía, después de haber cesado en el puesto de trabajo que hubiere desempeñado con anterioridad.

4. Producida la vacante o situación asimilada, y recibida en la Consejería con competencia en materia de Administraciones Públicas la correspondiente solicitud de nombramiento por la Corporación Local interesada, los servicios **del órgano competente en materia de Administración Local** comunicarán, de forma inmediata, al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local para que en el plazo de diez días naturales informe acerca de la existencia de personal funcionario de habilitación nacional interesado en la cobertura del puesto, **y así mismo, y simultáneamente se publicará en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

Si transcurriera dicho plazo y quedara acreditada la imposibilidad de la provisión de la plaza por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ofertará, **vía telefónica y a través del correo electrónico facilitado por el aspirante**, el puesto a las personas incluidas en la correspondiente lista provincial, por el orden en que figuren en la misma. La persona aspirante deberá aceptar o rechazar la oferta, por cualquier medio fehaciente, incluso mediante fax o correo electrónico, en el plazo conferido por el **órgano competente en materia de Administración Local**, que estará comprendido, en cualquier caso, entre dos y 10 días naturales.

5. La persona nombrada deberá tomar posesión del puesto ofertado en el plazo máximo de tres días hábiles desde el siguiente a la notificación de la Resolución por la que se efectúa el nombramiento correspondiente.

6. La persona integrante de la lista de espera de cualquier provincia que **no acepte el nombramiento**, en tiempo y forma, pasará al último lugar de todas las listas de las que forme parte, si es la primera oferta, y a su exclusión definitiva en caso de ser la segunda, excepto cuando acredite alguna de las siguientes circunstancias:

a) Parto, licencia por maternidad o situaciones asimiladas.

b) Estar desempeñando, como personal funcionario interino, puestos de trabajo reservados a personal de habilitación de carácter nacional en una entidad Local de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de cualquier otra Comunidad Autónoma, o bien que esté ocupando otro puesto de trabajo de carácter temporal en cualquier Administración Pública, en cuyo caso quedará incorporado a la bolsa en situación de no disponible hasta que se produzca su cese en el mismo

c) Enfermedad que ocasione situación de incapacidad temporal.

d) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

e) Cualquier otra causa de fuerza mayor suficientemente relevante.

f) Que el puesto ofertado sea de una subescala diferente a la de los puestos objeto de la convocatoria de ampliación de lista de espera regional.



g) Encontrarse en una situación que conlleve la reserva de puesto para funcionarios de carrera, según los artículos 119 y 120 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

La acreditación de dichas causas impedirá su disponibilidad para nueva oferta, en tanto en cuanto la persona interesada no comunique y acredite mediante el documento correspondiente, que se encuentra en situación de poder trabajar. De tal forma, que la falta de justificación de las causas aludidas para no aceptar una oferta de trabajo supondrá su pase al último lugar de todas las listas de las que forme parte, si es la primera oferta, y a su exclusión definitiva en caso de ser la segunda oferta.

7. La **renuncia** a un puesto de trabajo que se estuviera desempeñando, ofertado mediante este procedimiento, supondrá su pase al último lugar de todas las listas de las que forme parte, si es la primera renuncia, y a su exclusión definitiva en caso de ser la segunda, excepto cuando el puesto desempeñado sea de una subescala diferente a la de los puestos objeto de la convocatoria de ampliación de lista de espera regional, o vaya a desempeñar, como personal funcionario interino, puestos de trabajo reservados a personal de habilitación de carácter nacional en una entidad Local de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en bolsa propia de cualquier Entidad Local, o en bolsa de cualquier otra Comunidad Autónoma, o bien que vaya a ocupar otro puesto de trabajo de carácter temporal en cualquier Administración Pública, en estos casos quedará incorporado a la bolsa en situación de no disponible hasta que se produzca su cese en el mismo.

Artículo 13.

1. El personal funcionario interino cesará automáticamente cuando el puesto de trabajo que ocupe sea provisto de manera efectiva por personal funcionario con habilitación de carácter nacional, sea mediante nombramiento definitivo, nombramiento provisional, comisión de servicio o acumulación de funciones. Así mismo, en los supuestos en que sustituya a un funcionario interino, cesará con la incorporación de éste.

2. En este supuesto, el personal funcionario interino cesado se incorporará a la relación de candidatos constituida, previa solicitud de la persona interesada en el **plazo máximo de diez días hábiles** a contar desde la fecha del cese, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 10.6 del presente decreto. En caso contrario, de no solicitar su incorporación a la relación de candidatos en el plazo señalado, el órgano autonómico competente en materia de Administración Local resolverá de oficio su exclusión.

2. Los nombramientos interinos podrán ser revocados por el órgano competente en materia de Administración Local, en cualquier momento, previa audiencia de la Corporación Local interesada y del funcionario/a interino/a, por causa justificada y, en todo caso, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron aquéllos.

3. La revocación de nombramiento interino efectuada a petición de personal funcionario, motivada en la propia renuncia a seguir desempeñando el puesto para el que fue nombrado, supondrá su pase al último lugar de todas las listas de las que forme



parte, si es la primera revocación, y a su exclusión definitiva en caso de ser la segunda, con las excepciones previstas en los supuestos de la renuncia.

Artículo 14.

1. Los nombramientos y revocaciones se comunicarán a las personas interesadas, a la Administración del Estado, a los respectivos Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y a las Corporaciones Locales afectadas.

2. Las Corporaciones Locales remitirán la diligencia de la toma de posesión y de cese al órgano competente en materia de Administración Local de la Junta de Comunidades, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produjese.

Artículo 15.-

1.- En los supuestos en que la lista de espera se encuentre agotada, cuando se amplíe la misma, como consecuencia de un proceso selectivo convocado al efecto, se ofertará a todas las personas integrantes de ésta, la totalidad de las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos a fecha de la resolución de publicación de la lista de dicha ampliación, pudiendo elegir puesto, por orden de situación en la misma.

Disposición adicional primera.

A efectos de lo previsto en el artículo 9, quedan vigentes las listas de espera convocadas con anterioridad al presente decreto.

Disposición adicional segunda. Agrupaciones de entidades Locales.

En los casos de puestos de trabajo reservados a persona funcionario con habilitación de carácter nacional, sostenidos en común por varias entidades Locales en régimen de agrupación, las referencias de este Decreto a la Corporación Local se entenderán hechas al órgano de gobierno de la Agrupación.

Disposición transitoria.

Todas aquellas personas integrantes de la lista de espera regional que no se hayan incorporado a la misma tras haber cesado en su puesto de trabajo por cualquiera de las causas establecidas en el presente decreto, dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para solicitar su incorporación a la lista de espera. Trascurrido dicho plazo, si no se hubieran incorporado, se las considerará excluidas de la misma de forma definitiva.

Disposición derogatoria única. -



Castilla-La Mancha

Quedan derogados el Decreto 40/2005, de 19/04/2005, sobre nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Decreto 6/2012, de 19/01/2012, de modificación del Decreto 40/2005, de 19 de abril, sobre nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Administraciones Públicas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».